



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 17 horas con 07 minutos del día 20 del mes de mayo de 2019, en la Sala A de usos múltiples de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en la planta baja del edificio que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos Licenciados CARLOS PACHECO MONTAÑO, Titular de la Unidad de Enlace; BERNARDINO GUZMAN ZAVALA, Coordinador de Archivos y Maestro ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, Titular del Órgano Interno de Control; así como los ciudadanos Licenciada GABRIELA CARBAJAL CEBALLOS, Auxiliar de Contratos; Licenciado JOSÉ MARIA IBARRECHE IBARRECHE, Gerente de Comercialización; Licenciado RUBEN NAVARRO BARRIOS, Subgerente de Administración; Contador Público Esteban Olea Valverio, Subgerente de Finanzas; Biólogo ALEJANDRO ABUNDIS SANTAMARIA, Subgerente de Ecología; Licenciado ROBERTO LÓPEZ CEBALLOS, Jefe del departamento de Ecología; quienes asisten en calidad de invitados, teniendo el derecho al uso de la voz, pero no así al voto, de conformidad con lo dispuesto por párrafo segundo del artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de celebrar la Sexta Reunión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Enlace de Transparencia, que es del tenor siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y Deliberación de Solicitud de Información folio 0917900007219



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

- IV. Lectura y Deliberación de Solicitud de Información folio 0917900007819.
- V. Lectura y Deliberación de Solicitud de Información folio 0917900008119
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura

### **PRIMER PUNTO**

El Titular de la Unidad de Enlace, Licenciado CARLOS PACHECO MONTAÑO procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

### **SEGUNDO PUNTO**

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes.

De acuerdo con el informe rendido por parte del Titular de la Unidad de Enlace, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

### **TERCER PUNTO**

El Titular de la Unidad de Transparencia, realiza lectura de la solicitud de información folio 0917900007219, la cual fue notificada mediante el sistema INFOMEX, el día 23 de abril de 2019, en la que el solicitante requiere lo siguiente (Cita Textual): "Solicito versión pública de todos los contratos y sus respectivos anexos celebrados entre esta dependencia de gobierno y la empresa SERCAFF SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV de enero de 2012 a marzo de 2019."



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019

Mediante correo electrónico institucional, la Unidad de Enlace de la Entidad requirió a las Gerencia de Comercialización, Gerencia Jurídica, Gerencia de Ingeniería y a la Gerencia de Administración y Finanzas a razón de que indicaran si entre sus archivos se cuenta con lo requerido por el solicitante.

De igual manera, la Gerencia de Comercialización, Gerencia Jurídica y la Gerencia de Ingeniería manifestaron que no cuentan con documento alguno relativo a la empresa SERCAFF SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. La Gerencia de Administración y Finanzas, por su parte manifestó que se cuenta con el PEDIDO DE COMPRA, INFORMACION RELEVANTE DE LA COMPRA Y LA IMAGEN DEL SISTEMA SAP relativa a la adquisición realizada con la empresa SERCAFF SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

El Gerente de Administración y Finanzas hace uso de la voz y menciona que declaró como INEXISTENTE contrato alguno celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., y la empresa Sercaff Servicios Integrales, S.A. de C.V., en razón de el pedido de compra contiene todos los requerimientos y especificaciones necesarios y relativos; además de que dicho documento contiene la firma autógrafa de las partes involucradas en dicha contratación, como plena manifestación de voluntad. Aunado a esto, el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público abre la posibilidad de tratándose de bienes o servicios se pueda celebrar contrato o un pedido de compra, pues dicho artículo, a la letra dice:

**"Artículo 45.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019

- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;
- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019

- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y
- XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate."

Cabe mencionar que los requisitos que establece el artículo 45 de la citada ley, son los mismos que se contienen el pedido de compra referido.

También hace mención a que el multicitado pedido de compra contiene la firma y rubrica autógrafa, así como la copia de credencial de elector del representante legal de la empresa Sercaff Servicios Integrales, S.A. de C.V., por lo que conforme a la legislación de la materia, se consideran datos personales susceptibles de ser catalogados como confidenciales, por lo que se determinó clasificarlos confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Titular de la Unidad de Enlace toma la palabra y manifiesta que al no encontrarse con documento alguno que pueda denominarse literalmente como contrato, es necesario considerarlo como inexistente en términos de la legislación en materia de transparencia; pero a fin de no transgredir el derecho constitucional de acceso a la información sugiere se haga entrega al solicitante del pedido de compra, el documento que contiene la información relevante del pedido y la imagen del sistema SAP.

En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno del Comité, la determinación de INEXISTENCIA del contrato celebrado entre la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. y la empresa denominada Sercaff Servicios Integrales, S.A de C.V. por las razones expuestas por el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad; además se somete a consideración la determinación de clasificar como confidencial la firma y rubrica autógrafa, y la copia de la credencial de elector de la ciudadana Mirna Lomelí Ortega, la cual actúa como representante legal de Sercaff Servicios Integrales, S.A. de C.V.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron los siguientes:

**ACUERDO CT-I-06 (20-V-19).** Con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de la INEXISTENCIA del contrato celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. y Sercaff Servicios Integrales, S.A de C.V., y por encontrarse dentro de las facultades de este Comité de Transparencia, se instruye para que se haga del conocimiento del solicitante el documento denominado "Pedido de Compra", el documento que contiene la información relevante del pedido y la imagen del sistema SAP. A fin de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a la información.

**ACUERDO CT-II-06 (20-V-19).** Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de clasificar como CONFIDENCIAL la información relativa a la firma y rubrica autógrafa y la copia de la credencial de elector de la ciudadana Mirna Lomelí Ortega, la cual actúa como representante legal de Sercaff Servicios Integrales, S.A. de C.V.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

## CUARTO PUNTO

Acto continuo, El Titular de la Unidad de Transparencia, realiza lectura de la solicitud de información folio 0917900007819, la cual fue notificada mediante el sistema INFOMEX, el día 23 de abril de 2019, en la que el solicitante requiere lo siguiente (Cita Textual): "Solicito versión pública de todos los contratos y sus respectivos anexos celebrados entre esta dependencia de gobierno y la empresa KOMMERCIEL CORPORATIVO R SA DE CV de enero de 2012 a marzo de 2019."

Mediante correo electrónico institucional, la Unidad de Enlace de la Entidad requirió a las Gerencia de Comercialización, Gerencia Jurídica, Gerencia de Ingeniería y a la Gerencia de Administración y Finanzas a razón de que indicaran si entre sus archivos se cuenta con lo requerido por el solicitante.

De igual manera, la Gerencia de Comercialización, Gerencia Jurídica y la Gerencia de Ingeniería manifestaron que no cuentan con documento alguno relativo a la empresa KOMMERCIEL CORPORATIVO R, S.A. DE C.V. La Gerencia de Administración y Finanzas, por su parte manifestó que se cuenta con el PEDIDO DE COMPRA, INFORMACION RELEVANTE DE LA COMPRA Y LA IMAGEN DEL SISTEMA SAP relativa a la adquisición realizada con la empresa KOMMERCIEL CORPORATIVO R, S.A. DE C.V.

El Gerente de Administración y Finanzas hace uso de la voz y menciona que declaró como INEXISTENTE contrato alguno celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., y la empresa Kommercial Corporativo R, S.A. de C.V., en razón de que el pedido de compra contiene todos los requerimientos y especificaciones necesarios y relativos; además de que dicho documento contiene la firma autógrafa de las partes involucradas en dicha contratación, como plena manifestación de voluntad. Aunado a esto, el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público abre la posibilidad de tratándose de bienes o servicios se pueda celebrar contrato o un pedido de compra.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

Cabe mencionar que los requisitos que establece el artículo 45 de la citada ley, son los mismos que se contienen el pedido de compra referido.

También hace mención a que el multicitado pedido de compra contiene la firma y rubrica autógrafa, así como la copia de credencial de elector del representante legal de la empresa Kommerciel Corporativo R, S.A. de C.V., por lo que conforme a la legislación de la materia, se consideran datos personales susceptibles de ser catalogados como confidenciales, por lo que se determinó clasificarlos confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno del Comité, la determinación de INEXISTENCIA del contrato celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. y la empresa denominada Kommerciel Corporativo R, S.A. de C.V. por las razones expuestas por el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad; además se somete a consideración la determinación de clasificar como confidencial la firma y rubrica autógrafa, y la copia del pasaporte del ciudadano Adrián Raziel Villareal García la cual actúa como representante legal de Kommerciel Corporativo R, S.A. de C.V. y la firma autógrafa de los ciudadanos Antonio E. Alcaraz Magaña y del C. Ariel Roldan, representantes legales de las empresas LSI Sistemas y Computo y CIIN Computación Ingeniería Inteligente respectivamente, cuyas firmas autógrafas se encuentran en los documentos cotizaciones anexos al pedido de compra en comento.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron los siguientes:

**ACUERDO CT-III-06 (20-V-19).** Con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de la INEXISTENCIA del contrato celebrado entre la Administración Portuaria Integral de



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019

Manzanillo, S.A. de C.V. y Kommerciel Corporativo R, S.A de C.V., y por encontrarse dentro de las facultades de este Comité de Transparencia, se instruye para que se haga del conocimiento del solicitante el documento denominado "Pedido de Compra". A fin de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a la información.

**ACUERDO CT-IV-06 (20-V-19).** Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de clasificar como CONFIDENCIAL la información relativa a la firma y rubrica autógrafa, y la copia del pasaporte del ciudadano Adrián Raziel Villareal García la cual actúa como representante legal de Kommerciel Corporativo R, S.A. de C.V. y la firma autógrafa de los ciudadanos Antonio E. Alcaraz Magaña y del C. Ariel Roldan, representantes legales de las empresas LSI Sistemas y Computo y CIIN Computación Ingeniería Inteligente respectivamente, cuyas firmas autógrafas se encuentran en los documentos cotizaciones anexos al pedido de compra en comento.

#### QUINTO PUNTO

El Titular de la Unidad de Enlace, hace del conocimiento de la solicitud de información folio 0917900008119, que fue notificada mediante el sistema INFOMEX, el día 08 de mayo de 2019, y donde el solicitante requiere (Cita textual): Por medio de la presente solicito de la manera más atenta se me brinde acceso a la siguiente información: *"¿Podría aclarar el estatus de la ejecución del contrato resultado de la licitación Pública Nacional Electrónica No. LA 009J3B001-E166-2017 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD REGIONAL (MIA-R) PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO EN EL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN EN MANZANILLO, COLIMA?, dicho contrato fue adjudicada el día 22 de noviembre de 2017 a la empresa PROCOMAR S.A. DE C.V. Esta adjudicación fue validada en el contrato API-MAN-PSP-43 17, donde se*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

*señala como fecha de ejecución la siguiente citada textualmente: El presente contrato comenzará a surtir efectos el día 24 de noviembre de 2017 y vencerán precisamente el día 24 de diciembre de 2018. En razón de que se tiene por cumplido el plazo para la ejecución del contrato, su administración ya debe contar con la documentación derivada de estos estudios, es por esta razón que le solicito la entrega de copias de consulta pública de dicha manifestación de impacto ambiental y de cualquier otro anexo en relación a este contrato."*

El jefe del departamento de Ecología, Licenciado ROBERTO LOPEZ CEBALLOS da cuenta de que el único anexo que establece el contrato API-MAN-PSP-43-17 es la propuesta técnica y económica del prestador, que se manifiesta como "ANEXO 1" en la cláusula SEGUNDA del contrato de referencia y que se otorga dicho documento a la Unidad de Enlace de la Entidad para los fines conducentes. Aunado a lo anterior, se determinó como clasificada la información relativa a la firma y rubrica autógrafa del ciudadano ARTURO BRUNO JUÁREZ LEÓN, quien funge como representante legal de la empresa PROCOMAR, S.A. de C.V.

El Subgerente de Ecología, Biólogo ALEJANDRO ABUNDIS SANTAMARIA, solicita hacer uso de la palabra, manifestando que, si bien es cierto que el estatus del contrato celebrado entre la Entidad y la empresa Procomar, S.A. de C.V., se encuentra concluido respecto a su vigencia, no se cuentan con los resultados que se derivan de la relación contractual en mención, esto en virtud de que el procedimiento administrativo que debe respetarse corresponde a ingresar un documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez completa la información dicha autoridad otorgará la validez legal requerida.

En razón de lo anterior, el Subgerente de Ecología, hace referencia al memorándum número MEMO-GO-020-2019, de fecha 17 de mayo de 2019,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

en la que el Licenciado OMAR LEPE VASCONCELOS, Gerente de Operaciones de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., determinó como INEXISTENTE la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO EN EL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLAN EN MANZANILLO, COLIMA, ya que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Manifestación del impacto ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Por lo que una vez que se ingrese el trámite "SEMARNAT-04-003-A Autorización de la MIA regional sin actividad altamente riesgosa" ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, existirá una versión pública de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la LGEEPA que menciona lo siguiente, *Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.*

Por lo expuesto, se somete a consideración de los miembros del Comité, la determinación de INEXISTENCIA de la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO EN EL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLAN EN MANZANILLO, COLIMA, por las razones expuestas por el Subgerente de Ecología y el Gerente de Operaciones de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron los siguientes:

**ACUERDO CT-V-06 (20-V-19).** Con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de la INEXISTENCIA de la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO EN EL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLAN EN MANZANILLO, COLIMA.

**ACUERDO CT-VI-06 (20-V-19).** Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de clasificar como CONFIDENCIAL la información relativa a la se determinó como clasificada la información relativa a la firma y rubrica autógrafa del ciudadano ARTURO BRUNO JUÁREZ LEÓN, quien funge como representante legal de la empresa PROCOMAR, S.A. de C.V., cuya información se encuentra en los documentos que se describen como "ANEXO" en el contrato número API-MAN-PSP-43-17. Se instruye a la Unidad de Enlace a realizar la versión pública correspondiente de los mismos y ponerla a disposición del solicitante.

## SEXTO PUNTO

Acto continuo, el Titular de la Unidad de Enlace hace del conocimiento de los miembros del Comité de Transparencia sobre las obligaciones de transparencia que vinculan a la Entidad como Sujeto Obligado, por lo que hace mención que la actualización correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2019 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) ha concluido con satisfacción; manifiesta que, se esta a la espera de los resultados de la verificación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Además, manifiesta que en los dos meses en que ha desempeñado como Titular de la Unidad de Enlace de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., se ha realizado un plan de trabajo junto con la Licenciada GABRIELA CARBAJAL CEBALLOS; el cual consiste, primero, en identificar los problemas a los que se enfrenta la institución en materia de transparencia; observando el primordial como falta de capacitación a las áreas que componen la Entidad, por lo anterior, con fundamento en la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

fracción VI del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se somete a consideración del presente Comité, el programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los integrantes de la Entidad, teniendo como base la siguiente agenda de fechas:

ÁREAS	FECHA
OIC y Comercialización	Lunes 27 de mayo
Administración y Finanzas	Martes 28 de mayo
Planeación, Ingeniería y Operaciones	Miércoles 29 de mayo
Jurídico	Jueves 30 de mayo

Por lo que se requiere un mínimo de 4 personas por área para dicha capacitación.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron los siguientes:

**ACUERDO CT-VII-06 (20-V-19).** Con fundamento en la fracción VI del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se APRUEBA el programa de capacitación para todos los servidores públicos e integrantes de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en los términos que expone el Licenciado CARLOS PACHECO MONTAÑO, Titular de la Unidad de Enlace.

### SEPTIMO PUNTO

En este punto del orden del día, y siendo las 18 horas con 17 minutos del día 20 del mes de mayo de 2019, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos Licenciados CARLOS PACHECO MONTAÑO, Titular de la Unidad de Enlace; BERNARDINO GUZMAN ZAVALA, Coordinador de

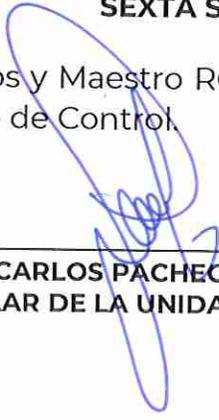
**SCT**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

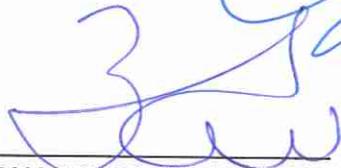


**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**  
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019**

Archivos y Maestro ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, Titular del Órgano Interno de Control.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS PACHECO MONTAÑO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO**  
**TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. BERNARDINO GUZMAN ZAVALA**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS**